

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa



1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 41

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
13
RECIBIDO ENE 2 25 AM 10:25

Referido a

LEY

Para enmendar los Artículos 15, 18, 19, 19-A, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27(A) de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular" a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico penal y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código establece, entre otras cosas, que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012 es una medida esencial para garantizar que el sistema de justicia penal se mantenga coherente y alineado con el sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y

actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo para todos los ciudadanos.

Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, aún no ha sido atemperada con el nuevo sistema de penas establecido en el Código Penal de 2012. Esta omisión crea un vacío legal que dificulta la aplicación uniforme de las penas, lo que podría generar resultados inconsistentes en algunos casos.

Por otro lado, la omisión de armonizar las penas previstas en esta ley y las establecidas en el Código Penal de 2012 impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que dicho Código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

En vista de ello, esta Asamblea Legislativa considera necesario armonizar nuestra legislación para que las sanciones penales se apliquen de manera coherente con las disposiciones del Código Penal vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987,
2 según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 15. – Comercio Ilegal de Vehículos y Piezas.

5 Toda persona que posea, compre, reciba, almacene, oculte, transporte, retenga o
6 disponga mediante venta, trueque o de otro modo algún vehículo de motor o pieza de
7 un vehículo de motor, a sabiendas de que fue obtenida mediante apropiación ilegal,
8 robo, extorsión o cualquier otra forma ilícita, incurrirá en delito grave [**de tercer grado**]
9 *y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.*

1 El tribunal *a su discreción* podrá imponer, *en adición a la pena fija de reclusión*, la pena de
2 restitución.”

3 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987,
4 según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”,
5 para que lea como sigue:

6 “Artículo 18. – Apropiación Ilegal de Vehículo – Medidas Penales Especiales.

7 Toda persona que ilegalmente se apropie sin violencia ni intimidación de algún
8 vehículo de motor, perteneciente a otra persona, incurrirá en delito grave [**de tercer**
9 **grado**] *y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho*
10 *(8) años. El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, la*
11 *pena de restitución. Se entenderá que la apropiación es ilegal en cualquiera de las*
12 *siguientes circunstancias, cuando la persona:*

13 (1) Se ha apropiado o apoderado del vehículo sin consentimiento de su dueño.

14 (2) Haya empleado ardid, fraude, treta o engaño para adquirir la posesión, uso o
15 control ilegal del vehículo mediante entrega voluntaria del dueño, poseedor, conductor
16 o custodia del vehículo objeto de la apropiación.

17 (3) Luego de alquilar un vehículo al expirar el término de vigencia del contrato de
18 alquiler o arrendamiento no devuelva el vehículo al arrendador transcurrido un plazo
19 de veinticuatro (24) horas sin haber puesto en conocimiento al arrendador de las causas
20 justificadas para ello.

21 (4) Venda o en alguna forma enajene, desmantele o permita que otra persona
22 desmantele el mismo sin consentimiento de su dueño.